



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 19 de agosto de 2021

Rad. 2019-00252

SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por la Administradora del **MALL COMERCIAL FRONTERAS DEL SUR**, donde da repuesta al oficio No. 673 expedido en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 141 el presente auto.

Caldas, agosto 20 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Caldas, agosto 17 de 2021

A QUIEN INTERESE

Con la presente **CERTIFICO** que fui nombrada como administradora del Mall Frontera del Sur Nit: 900.770.449-0 ubicado en la carrera 50 # 107 Sur-05, cuando recibí el cargo de administradora no me fue entregada la contabilidad ni registros contables, ni constancia sobre deuda alguna adquirida por el mall o recibo de facturas para su pago que estuviesen vencidas al momento de recibo, por lo tanto, cuando se adquirió dicha representación legal en diciembre de 2019, se inició con pasivos en ceros.

Cordialmente

YENNY MILENA LOPERA ZAPATA
Administradora
MALL FRONTERAS DEL SUR
Tel:3116485448



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 19 de agosto de 2021

Rad. 2019-00398-00

Atendiendo al poder conferido, se **RECONOCE** personería al abogado **JOSÉ ARGENIO USAQUEN DIAZ** con T.P. 235.497 del C.S de la J., para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General de Proceso y en los términos del poder conferido.

De otro lado, verificada la solicitud efectuada por el extremo demandante, no se atenderá a la petición de levantamiento de la cautela.

Finalmente, se requiere a las demandantes para que procedan con la notificación del demandado.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 141 el presente auto.

Caldas, agosto 20 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 19 de agosto de 2021

Rad. 2019-00498

Vencido como se encuentra el traslado de la Liquidación del Crédito realizada por el Juzgado, la cual se encuentra ajustada a derecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 446, numeral 3º del Código General del Proceso, se procede a su **APROBACIÓN.**

Se advierte nuevamente a las partes que con los dineros retenidos se logra satisfacerla totalidad de la obligación aunado a las costas procesales, quedando un saldo pendiente a favor del extremo demandado, por lo que ejecutoriado este auto se estudiará la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 141 el presente auto.

Caldas, agosto 20 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 19 de agosto de 2021

Rad. 2020-00228-00

Cumplidas como se encuentran las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para la práctica de la notificación personal de la demandada en el proceso de la referencia, como se prueba con la constancia anexa al sumario, se tiene por válida la comunicación, por lo que de conformidad con la norma en cita *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”*, para lo cual el acto primigenio de notificación fue recibido el 19 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 141 el presente auto.

Caldas, agosto 20 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 19 de agosto de 2021

Rad. 2021-00193-00

Cumplidas como se encuentran las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para la práctica de la notificación personal de los demandados **CONSTRUCTORA Y MALLAS SAS** y **ERWIN ALEXANDER ACOSTA TOVAR** en el proceso de la referencia, como se prueba con la constancia anexa al sumario, se tiene por válida la comunicación, por lo que de conformidad con la norma en cita *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”*, para lo cual el acto primigenio de notificación fue recibido el 12 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 141 el presente auto.

Caldas, agosto 20 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 19 de agosto de 2021

RADICADO: 2021-00291-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

V/ AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS	\$700.000,00
V/ GASTOS NOTIFICACION	\$15.000,00
V/ GASTOS NOTIFICACION	\$15.000,00
TOTAL	\$730.000,00

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 19 de agosto de 2021

RADICADO: 2021-00291-00

Conforme lo establece el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas, de acuerdo a todos los rubros que se pagaron y fueron debidamente comprobados, que se encontraron útiles y autorizados por el Despacho, según lo establece el numeral 3º del artículo 366 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 141 el presente auto.

Caldas, agosto 20 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 19 de agosto de 2021

Radicado: 2021-00376-00

De acuerdo con lo establecido en los artículos 286 y 287 del Código General del Proceso, se corrige por error en las palabras la providencia del 12 de agosto de 2021 en el sentido de excluir el acápite cuarto, y plasmar que el correcto nombre del apoderado judicial de la parte actora es **JOAN ALEXÁNDER TABARES ALZATE**.

Este auto es parte integral de la providencia que admitió la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 141 el presente auto.

Caldas, agosto 20 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 19 de agosto de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00384-00**
Demandante: Seguros Generales Suramericana S.A.
Demandado: Raúl Hernán Chalarca Gómez y otro
Auto Interlocutorio: **00772**
Decisión: Rechaza demanda

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda en el término indicado en auto del 09 de agosto de 2021, el Juzgado,

RESUELVE:

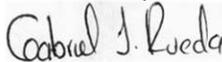
PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA** incoada a instancia de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** contra **RAÚL HERNÁN CHALARCA GÓMEZ Y OTRO.**

SEGUNDO: ENTRÉGUENSE los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, procédase con la actuación a lugar.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 141 el presente auto.</p> <p>Caldas, agosto 20 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 19 de agosto de 2021

Rad. 2021-00391-00

Cumplidas como se encuentran las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para la práctica de la notificación personal de la demandada en el proceso de la referencia, como se prueba con la constancia anexa al sumario, se tiene por válida la comunicación, por lo que de conformidad con la norma en cita *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”*, para lo cual el acto primigenio de notificación fue recibido el 13 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 141 el presente auto.

Caldas, agosto 20 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 19 de agosto de 2021

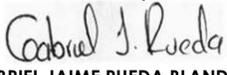
Rad. 2021-00399

SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por la **CLÍNICA SAGRADO CORAZÓN**, donde da repuesta al oficio No. 852 expedido en el proceso de la referencia.

De otro lado, se advierte que la señora **LEIDY JOHANA COLORADO BEDOYA**, ostenta contrato de aprendizaje devengado un apoyo por sostenimiento, mismo que no constituye salario conforme el artículo 30 de la Ley 789 de 2002, y expresado de esta manera por el Concejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Consejero Ponente, Alfonso Vargas Rincón, en Sentencia del 6 de agosto de 2009, razón de suyo que no sea embargable conforme fue petitionado.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 141 el presente auto.</p> <p>Caldas, agosto 20 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>



Medellín, 10 de agosto de 2021

Señores

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALDAS – ANTIOQUIA

E. S. D.

Referencia: Respuesta Oficio No. 00852

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR
Demandada: LEIDY JOHANA COLORADO BEDOYA
Radicado: 05 129-40-89-001-2021-00399-00

Asunto: Embargo de Crédito

NATASHA MOLINA VELEZ, actuando en calidad de representante legal de la **NUEVA CLINICA SAGRADO CORAZÓN S.A.S.** les comunico que la persona embargada es una aprendiz de Cirugía, la cual se encuentra en estado de embarazo. En consecuencia, a LEIDY JOHANA COLORADO BEDOYA se le paga de manera mensual la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$681.395)** por concepto de apoyo de sostenimiento.

Como se evidencia, la suma que recibe LEIDY JOHANA COLORADO BEDOYA no tiene concepto de SALARIO y la misma no asciende ni siquiera a un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, que actualmente equivale a \$908.526. En tal sentido requerimos al juzgado para que nos indique de forma expresa, después de conocida esta información, si procede o no el decreto de la medida, esto es, que se defina si la **NUEVA CLINICA SAGRADO CORAZÓN S.A.S.** debe consignar de forma paulatina los dineros adeudados por LEIDY JOHANA COLORADO BEDOYA por concepto de apoyo de sostenimiento a órdenes del juzgado.

Con lo anterior damos respuesta de fondo a su requerimiento y le manifestamos que estaremos atentos a la respuesta sobre el particular con el objetivo de proceder de conformidad.

Cordialmente,

NATASHA MOLINA VELEZ
Representante Legal
NUEVA CLINICA SAGRADO CORAZÓN S.A.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 19 de agosto de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-2021-00407-00
Demandante: Cooperativa Financiera Confiar
Demandado: Luis Vélez
Auto Interlocut.: 00775
Decisión: Libra Mandamiento de pago

Toda vez que la demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 26, 82, 84 y 430 del Código General del Proceso, y el documento arrimado presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, en favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR**, contra **LUIS VÉLEZ**, por la siguiente suma de dinero:

- ✓ **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$14.626.961,00)** por concepto del capital contenido en el Pagaré No. 05-30007718, obrante a folio 1 del cuaderno principal, más los intereses de mora desde el 02 de marzo de 2021, y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, aunado al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que dispone del término de

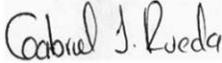
cinco (5) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (artículo 442 del Código General del Proceso). Hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **REIDY ANDREY PERDOMO VIDARTE** con **T.P. número 232.423** del **C. S de la Judicatura**, para representar a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General de Proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 141 el presente auto.</p> <p>Caldas, agosto 20 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 19 de agosto de 2021

Proceso: Sucesión
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00408-00**
Demandante: Luis Emilio López Caicedo y otra
Causante: Ernesto Emilio López Molina
Auto Interlocutorio: **777**
Decisión: Inadmite demanda

Se declara inadmisibile la demanda de la referencia por lo siguiente:

PRIMERO: Corregirá el avalúo del bien inmueble objeto de demanda, pues no guarda relación con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G del P.

SEGUNDO: De conformidad con el numeral 3° del artículo 489 del C.G del P., allegará el registro civil de nacimiento de la señora Ester Julia López como documento conducente para a acreditar el parentesco.

TERCERO: Según lo mandado en el artículo 487 ibidem, deberá incluir en los hechos y pretensiones de la demanda la liquidación de la sociedad conyugal del causante con su cónyuge premuerta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 141 el presente auto.

Caldas, agosto 20 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO